

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 397-2024-OGA-MPH**

Huaral, 27 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

El expediente administrativo N° 26432-24 de fecha 05 de julio de 2024, el informe N° 616-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 09 de julio de 2024, el Informe N° 1071-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 09 de setiembre de 2024, el Informe N° 042-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 04 de noviembre de 2024, el informe N° 053-2024-MPH/OGA/OGRH/JAMG de fecha 20 de noviembre de 2024, Informe N° 3101-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 22 de noviembre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 2363-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 06 de diciembre de 2024, el Memorándum N° 3421-2024-OGPP/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, el Informe N° 3333-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 26432-24 el servidor JORGE LUIS VILCHEZ PAREDES solicita la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2019, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N° 616-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 09 de julio de 2024, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que el solicitante labora para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022; habiendo sido incorporado a planilla de obreros a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 22 de diciembre de 2022, en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 449-2019-0-1302-JR-LA-01.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.*

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*



3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

Que, con Informe N° 042-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 04 de noviembre de 2024 el especialista administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que luego de verificado y analizado lo solicitado por el servidor, informa que:

- Respecto al CONVENIO COLECTIVO 2019, por concepto de movilidad, **RESULTA PROCEDENTE**, la presente cláusula menciona expresamente: "[...] todos los obreros afiliados al SOMUN - Huaral". El servidor durante este periodo tenía el régimen D.L. 1057 - CAS, en calidad de obrero y a la suscripción del acta se encontraba sindicalizado, la cláusula no precisa régimen laboral para recibir el beneficio antes mencionado.

Al respecto, corresponde indicar que a la fecha de afiliación al Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN, octubre del 2019, el Sr. Vilchez Paredes ostentaba vínculo laboral en el marco del régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, por lo que siendo la vigencia del convenio colectivo a partir de enero de 2020 a la fecha, corresponde aplicar al servidor desde la fecha en que presentó su solicitud.

Que, mediante informe N° 3101-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó certificación de certificación presupuestal para la aplicación del Acta Negociadora 2019, desde julio de 2024.

Que, mediante Memorandum N° 3421-2024-OGPP/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorandum de Certificación N° 2363-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1179 para el pago devengado por concepto de acta de comisión negociadora del periodo 2019, desde enero a diciembre de 2024 en favor del Sr. Jorge Luis Vilchez Paredes.

Que, con Informe N° 3333-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor **JORGE LUIS VILCHEZ PAREDES**, respecto de la aplicación por movilidad establecida en el acta de negociación del año 2019, celebrada entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral, en consecuencia se ordena **INCORPORAR** en la Planilla de Haberes del Decreto Legislativo N° 728, el pago por aplicación de acta de negociación colectiva del 2019, desde julio del 2024, en consecuencia **DISPONGO** el pago de devengados generados desde julio de 2024 a la fecha.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectuó los pagos ordenados.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Cc. GM  
Cc. OCI  
Cc. OGRH  
Cc. DTS  
Cc. Archivo

Municipalidad Provincial de Huaral  
  
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA  
Jefe de la Oficina General de Administración